

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1065

21 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para disponer que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá conceder préstamos a los agricultores bonafide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos cualifican previo el análisis correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo de Desarrollo Económico para Puerto Rico tiene como misión primordial facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, dedicados a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como las instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones. Entre sus facultades se encuentra prestar dinero, con o sin garantía, a cualquier persona, firma, corporación u otra organización privada cuando tales préstamos sean para promover el propósito gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.

Como parte de sus propósitos se crearon programas de incentivos y ayudas para los pequeños y medianos agricultores, entre los que se encuentran los Programas de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Departamento de Agricultura y el Fondo de Garantías de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Banco de Desarrollo Económico. Estos Programas se implantaron en virtud de la Ley Núm. 117 de 17 de agosto de 2001, que estableció como política pública incentivar el desarrollo de las empresas agrícolas pequeñas y medianas.

No obstante, es necesario identificar alternativas adicionales que fomenten el aumento de la productividad agrícola. Los altos costos de producción y distribución, la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola, requieren la búsqueda de incentivos que alivien las cargas contributivas y minimicen las posibilidades de fracaso de la actividad agrícola. Para estimular la permanencia, desarrollo y crecimiento de esta industria es necesario utilizar tecnología de avanzada en la producción de cosechas, prácticas de cultivo adecuadas, así como equipos y maquinarias apropiadas y modernas.

La otorgación de préstamos para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, tales como los mini-tractores, para las operaciones propias de los agricultores a un interés de por lo menos un punto porcentual menor que el prevaleciente para préstamos comerciales ciertamente es un atractivo para que nuestros agricultores mejoren su productividad y logren el desarrollo de una agricultura fuerte.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar este incentivo para la adquisición de maquinaria agrícola a menor escala, que sin duda alguna mejorará la industria agrícola lo que redundará en beneficio de nuestra economía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico concederá préstamos a
2 los agricultores bonafide a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al
3 prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos
4 cualifican previo el análisis correspondiente, para la compra de maquinaria agrícola de menor
5 escala.

6 Artículo 2.- Los agricultores interesados en obtener el préstamo para la compra de
7 maquinaria agrícola a menor escala deberán completar una solicitud en el Departamento de
8 Agricultura.

9 Artículo 3.- El Departamento de Agricultura deberá certificar a los agricultores bona fide
10 que interesen adquirir la maquinaria agrícola para lo cual deberá emitir un Certificado de
11 Elegibilidad al peticionario cuya solicitud sea aprobada. Para la emisión de dicho Certificado

1 el Departamento de Agricultura deberá considerar y evaluar la necesidad y conveniencia de
2 adquirir el equipo.

3 Artículo 4.- El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico evaluará la solicitud de
4 financiamiento en todos sus componentes y requerirá el correspondiente Certificado de
5 Elegibilidad Agrícola emitido por el Secretario del Departamento de Agricultura.

6 Artículo 5.- Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y al
7 Departamento de Agricultura a adoptar, dentro de treinta (30) días luego de la aprobación de
8 esta Ley, aquella reglamentación que sea conveniente y necesaria para hacer cumplir e
9 implantar sus propósitos.

10 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.